



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	OSCAR MAURICIO ARCINIEGAS VILLA
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO QUICENO VALENCIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00125-00

La demanda para tramitar proceso de PERTENENCIA promovida por el señor OSCAR MAURICIO ARCINIEGAS VILLA a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS ALBERTO QUICENO VALENCIA, será inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

1.- No se acreditó el pago de servicios públicos, mejoras, reparaciones locativas y mantenimiento permanente, a partir de la fecha en que se entró en posesión del bien inmueble objeto de la litis, debiéndose identificar con exactitud los actos de señor y dueño realizados por la parte demandante.

2.- Para efectos de la identificación del bien, se alude a la ficha catastral No. 0001-0002-0032-000, sin embargo, tanto en el certificado catastral como el de tradición, no se menciona esa codificación, por lo tanto, debe aclararse su origen en la escritura pública 1044, único documento en la que se relaciona.

Lo anterior, en razón a que, si existe error en la escritura pública, puede generar confusión al momento de identificar plenamente el bien.

3.- Teniendo presente lo anterior, debe allegarse el certificado de nomenclatura expedido por la entidad respectiva (Alcaldía de La Tebaida Quindío - Oficina de Planeación Municipal), a fin de verificar la dirección exacta que corresponde al inmueble.

4.- Se aportó el poder otorgado por los señores ELMER DE JESÚS PESCADOR y MARTHA LUCÍA PARRA LÓPEZ, sin embargo, solo tiene la firma y presentación personal de ésta última. No se explica en la demanda el propósito de dicho documento,

pues la demanda se presenta a nombre del señor OSCAR MAURICIO ARCINIEGAS VILLA, por lo que deberá informarse qué se pretende con ese mandato.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6° del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para tramitar proceso de PERTENENCIA promovida por el señor OSCAR MAURICIO ARCINIEGAS VILLA, a través de apoderado judicial, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar al abogado DARIO GIL LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.509.310, y portador de la T.P. No. 77.914 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, únicamente para efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
 HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES SECRETARIO

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Quindío - La Tebaida

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5a8a5cd753a3151c739205df1bb81452d9efc7c6220a544735105820d517d28

Documento generado en 09/09/2021 10:10:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>